

O R D E N A N Z A N° 14/98.-
CRESPO - E. RIOS, 16 de Marzo de 1998.-

V I S T O:

La gran cantidad de terrenos baldíos ubicados en la planta urbana de la ciudad de Crespo que no son desmalezados adecuadamente, y

C O N S I D E R A N D O:

Que los propietarios de estos terrenos están obligados a mantenerlos limpios y libres de malezas, no obstante esta disposición, es frecuente observar en nuestra ciudad inmuebles en total estado de abandono.-

Que estas actitudes por parte de sus dueños deben ser consideradas por las autoridades comunales.-

Que los terrenos invadidos por malezas constituyen un refugio ideal para la proliferación de insectos y alimañas.-

Que se ha descubierto en nuestro país todo tipo de enfermedad que es transmitida al hombre a través de roedores cuyo hábitat natural son los pastizales.-

Que si bien la variedad de ratón transmisor de esta enfermedad no existe en nuestra zona, son pocos los conocimientos que se tienen en cuanto a otros tipos de contagio del mal, debiéndose actuar en base a la prevención del mismo.-

Que el estado de abandono de terrenos baldíos, con obras en construcción o con edificios deshabitados ocasionan serias molestias a los vecinos de los mismos.-

Que la mayoría de las veces esos predios son utilizados como basurales por personas anónimas.-

Que los mismos constituyen potenciales guaridas de personas de malvivir y por consiguiente, representan inminente peligro para la seguridad de las personas físicas.-

Que el resguardo de la seguridad pública es un deber indelegable del estado.-

Que la existencia de pastizales debe ser eliminada de la ciudad, por la imagen que esto representa para los ocasionales visitantes de la misma.-

Que el municipio actualmente cumple en intimar a los propietarios para que procedan a desmalezar, y posteriormente si esto no ocurre realiza con sus propios medios los trabajos en los inmuebles a que hacemos referencia empero, se hace necesario normar adecuadamente esta disposición.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- A los efectos de interpretación de la presente normativa se considerarán yuyales y pastizales a aquellos predios donde los yuyos, pastos y malezas superen la altura máxima de sesenta (60) centímetros.

ARTICULO 2º.- Dispónese que los propietarios de terrenos baldíos, con obras en construcción y/o edificios deshabitados ubicados en el radio urbano de la ciudad de Crespo, están obligados a mantenerlos limpios y desmalezados, como así también el espacio correspondiente a las veredas, en toda la extensión del frente de estos inmuebles.-

ARTICULO 3º.- Los propietarios de inmuebles que no cumplieran con lo estipulado en el Art.2 de la presente normativa serán intimados por el municipio mediante nota del área específica a que, en el término de siete(7) días, a contar de la recepción de la misma, procedan al desmalezado y limpieza de estos predios, como así de sus veredas perimetrales.-

ARTICULO 4º.- Cumplido el plazo establecido en el Art.3 el Municipio procederá a realizar los trabajos de desmalezamiento con cargo al propietario del inmueble.-

ARTICULO 5º.- Establécese que los costos de los trabajos de cada desmalezamiento que realice el Municipio, en cumplimiento de la presente normativa, serán equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del importe mínimo establecido para la zona en que se encuentre el inmueble, de Tasa General Inmobiliaria fijada por la Ordenanza Tributaria Anual.-

ARTICULO 6º.- Para el caso de desmalezamiento con cargo al propietario para inmuebles ubicados en Zona A, fijada por la Ordenanza Tributaria Anual, el costo mínimo tendrá un incremento adicional del cincuenta por ciento (50%).-

ARTICULO 7º.- Una vez realizados los trabajos de desmalezamiento por parte del Municipio, este notificará al propietario que dispondrá de treinta (30) días corridos para hacer efectivo el importe correspondiente.-

ARTICULO 8º.- A los propietarios de inmuebles que no cumplieran en hacer efectivo el pago en el tiempo fijado, se le aplicarán las multas e intereses establecido en las reglamentaciones vigentes.-

ARTICULO 9º.- Cuando el Municipio deba proceder a realizar trabajos de desmalezamiento con cargo a terceros por cuarta vez consecutiva sin que estos hayan efectuado los pagos respectivos, dará inicio a las acciones legales correspondientes a fin de lograr el cobro por vía judicial, simultáneamente notificará a los propietarios involucrados mediante Carta Documento.-

ARTICULO 10º.- Para el caso de trabajos de desmalezamiento, en cumplimiento de la presente normativa, cualquiera sea la zona en que deban realizarse, y en predios que excedan la superficie máxima de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, el costo de estos trabajos sufrirá un incremento directamente proporcional al exceso de superficie.-

ARTICULO 11º.- Comuníquese, Publíquese, Archívese, etc.